Proceso : EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : CARLINA DIAZ ARIZA Y GERSON DUARTE HERREÑO
Apoderado Dte : DR. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
Radicado : 683852042001-2023-00201

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que se presentó memorial de subsanación dentro del término legal, realizando aclaración a lo solicitado. Sírvase proveer.

Landázuri, 22 de noviembre de 2023.

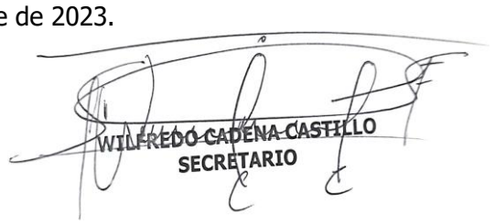

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri, veintidos (22) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez**- **COOPSERVIVELEZ LTDA** con **NIT 890-203827-5** representada por el señor **LUIS HERNANDO DIAZ,** a través de apoderado judicial (Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **CARLINA DIAZ ARIZA,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.828 y **GERSON DUARTE HERREÑO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.399, derivada de las obligaciones contenidas en el pagaré **2219069** del 27 de septiembre de 2019.

El despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido del pagaré número **2219069,** se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los demandados. En consecuencia, se librará la orden de pago deprecada.

El pagaré que se adjunta como base de recaudo, cuyos obligados son los demandados, tiene alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO,** por el pagaré número **2219069** a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA** y en contra de **CARLINA DIAZ ARIZA,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.696.828 y **GERSON DUARTE HERREÑO,** identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.399, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciban, cancelen a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA**, las siguientes cantidades de dinero:

a- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($222.956,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 39

1.- Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($96.757,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 39, a la tasa del 19% anual,

liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de enero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a, a partir del 02 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

b- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($238.744,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 40.

1.- Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($93.036,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 40, a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de febrero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal b, a partir del 02 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

c- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($242.524,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 41.

1.- Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($89.256,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 41, a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de marzo de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a partir del 02 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

d- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($246.364,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 42.

1.- Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ($85.416,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 42 a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de abril de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal d, a partir del 02 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

e- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($250.265,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 43.

1.- Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ($81.515,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 43 a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de mayo de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 02 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

f- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($254.227,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 44.

1.- Por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($77.553,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 44 a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de junio de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal f, a partir del 02 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

g- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($258.253,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 45.

1.- Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($73.527,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 45 a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de julio de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal g, a partir del 02 de julio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

h- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($262.342,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 46.

1.- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($69.438,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 46 a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de agosto de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal h, a partir del 02 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

i- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($266.495,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 47.

1.- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($65.285,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 47 a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de septiembre de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal i, a partir del 02 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

j- Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($270.715,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, contenida en el pagaré, por la cuota N°. 48.

1.- Por la suma de **SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS ($61.065,00)** de intereses convencionales de la cuota N°. 48 a la tasa del 19% anual, liquidados por el periodo mensual establecido para dicha cuota, cuyo vencimiento es el 01 de octubre de 2023**.**

2.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal j, a partir del 02 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

k- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS ($3.586.024,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación, por las cuotas N°. 49 a la 60, en virtud de la cláusula aceleratoria del pagaré.

1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal e, a partir del 26 de octubre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las agencias y costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia el título valor original y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

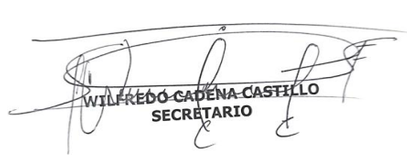

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO